



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 025-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 27 de enero de 2026.

VISTO:

El expediente N° 580, que contiene de Informe N° 007-2025-COMISION DESTAQUE-RSG-DIRESA / APU, de fecha 23 de enero 2026 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a la solicitud de Reconsideración de Renovación de Destaque para el periodo 2026, con Memorándum N° 38-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 26 de diciembre 2026, la Directora de la Red de Salud dispone proyectar Resolución Directoral de la solicitud de reconsideración de Renovación de Destaque de la Lic. en Enf, YOVANA PERALTA HUAMÁN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 04, de fecha 08 de enero del 2026, la Lic. en Enf. YOVANA PERALTA HUAMÁN, presenta su solicitud de Reconsideración de Destaque contra de Resolución Directoral N° 299-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU; que declara improcedente, dicha servidora es nombrada en el Centro de Salud de Vilcabamba, solicita renovación de destaque a la unidad Ejecutora Red de Salud Abancay, justificando salud de un integrante de su núcleo familiar (hijo menor de edad 12 años), con diagnóstico Síndrome de Intestino corto, menor que requiere cuidados especiales en su alimentación; a la revisión de los documentos presentados por la servidora, se evidencia la situación de salud de su menor hijo, ésta condición no imposibilita que la profesional cumpla sus servicios como Licenciada en Enfermería en el Centro de Salud de Vilcabamba, en dicho establecimiento el ritmo de trabajo es de 18 por 12, quiere decir que en el período de días libres que corresponde a 12 días naturales, la servidora puede llevar a su menor hijo a cumplir sus controles.

Que, A la revisión de los documentos presentados por la servidora, se advierte que la profesional de la salud Licenciada en Enfermería YOVANA PERALTA HUAMÁN, justifica su petición de reconsideración adjuntando nueva prueba de la condición de salud de su menor hijo; adjunta nueva prueba, donde acredita que su menor hijo lleva controles permanentes y rigurosos en consultorio de gastroenterología pediátrica, laboratorio, nutrición y pediatría. (Acto médico de fecha 18/03/2025 firmado por MC Serrano Segovia Gilberto, Acto médico de fecha 12/03/2025 firmado por M.C Gastroenterologo Pediatra Villanueva Duran Noe, Acto médico de fecha 06/03/2025 firmado por M.C pediatra Vega Casas Fiorela, Acto médico de fecha 09/01/2025 firmado por M.C Gastroenterologo Pediatra Villanueva Duran Noe, Constancia de atención Psicológica de fecha 31/12/2025 firmado por Ps. Fresia M. Alcarraz Guía.)

Que, asimismo hace referencia a la recomendación de tenencia compartida vertida por la Comisión en la Resolución que declara improcedente su petición de destaque, lo que aclara que tienen un proceso judicial a través del cual se lleva actualmente dicha condición, el mismo que con constancia de atención psicológica de su menor hijo de fecha 31 de diciembre de 2025, corrobora las atenciones que el menor recibió durante el año 2025, al mismo agrega que el menor de edad tiene rechazo a su padre y que al ser un tema delicado es de entera responsabilidad de la madre su cuidado y custodia..

Que, asimismo, es preciso recalcar que en fecha 20 de enero de 2026 el Jefe de la Micro Red de Vilcabamba remite Informe N° 006-2026-JMV-RSG-DIRESA/APU con registro N° 455, con el que pone de conocimiento en el numeral III de dicho informe, la situación del establecimiento de Salud de Vilcabamba, que es un Establecimiento de categoría I-4 con población urbano rural, que cuenta con servicios propios de ser cabecera de micro red de 18 Establecimientos de Salud de su Jurisdicción, que a su vez el Distrito de Vilcabamba tiene una población que supera los 1000 habitantes, con predominio de población rural con índice alto en pobreza y limitado acceso geográfico a los diferentes destinos de los usuarios de salud, del mismo se tiene, que el Distrito de Vilcabamba cuenta con problemas de salud como enfermedades infecciosas y parasitarias, infecciones respiratorias agudas, enfermedades diarreicas, desnutrición crónica infantil y anemia.

Que, 4.- Que, asimismo, respecto al servicio de Enfermería se tiene una cantidad que supera los 217 niños en edades de 0 a 11 años, que requieren control periódico y sistema de seguimiento de vacunas y otros que salvaguardan la salud y el bien superior de los niños.

Que, el Derecho a la salud de los niños en Perú es un derecho fundamental que se encuentra protegido por el Estado. Este derecho se establece en el Código de los Niños y Adolescentes, que garantiza a los niños y adolescentes el derecho a recibir servicios integrales de salud, incluyendo la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos. La salud se define como el bienestar físico, mental y social completo del niño, más de la mera ausencia de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



enfermedad. En el primer nivel de atención (atención primaria de salud), las enfermeras cumplen un rol fundamental orientado a la promoción, prevención, atención básica y continuidad del cuidado.

Que, en el primer nivel de (atención primaria de salud), las enfermeras cumplen un rol fundamental orientado a la promoción, prevención, atención básica y continuidad del cuidado. Sus funciones principales se pueden agrupar así: Respecto a recursos humanos, detallado en el numeral IV del informe del Jefe de la Micro Red de Vilcabamba, describe las funciones que desempeñan los profesionales en enfermería, quienes realizan servicios de consultorio a niños y adolescentes, hospitalización, emergencias, retenes, tópicos y parte administrativa (asumen coordinaciones de estrategias sanitarias y son responsables del monitoreo de cumplimiento de actividades, recepción y procesamiento de informes mensuales de los 18 establecimientos de su jurisdicción), traslado de referencias y otros propios de nivel profesional.



Que, el Centro de Salud Vilcabamba, cuenta con dificultad de coberturar los turnos de 24 horas que realiza por ser un establecimiento de salud de nivel 1-4. El Jefe del Centro de Salud Vilcabamba, declara la necesidad de cubrir el servicio de enfermería según corresponde su categoría, el mismo que debería contar con 13 profesionales de enfermería como mínimo, pero en la actualidad se cuenta con 05 profesionales de planta incluyendo a la profesional solicitante de destaque, quedando como prioridad la protección de la salud de la población usuaria del Centro se el Centro de Salud de Vilcabamba, sumado a ellos se tiene la ausencia de la profesional solicitante de la renovación de destaque,



Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la renovación de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 "el Destaque", 3.4.1 "Es la acción administrativa que consiste en el **desplazamiento temporal** de un servidor nombrado a otra entidad", del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de personal" aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "el destaque consiste en el **Desplazamiento temporal** de un servidor a otra entidad";



Que, en ese entender la **Comisión recomienda otorgar la renovación de destaque temporal con efecto retroactivo, efectivo a partir del 14 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026**, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, En atención a que la administrada presentó su recurso de reconsideración en fecha 05 de enero de 2026, y los nuevos medios probatorios en fecha 13 de enero de 2026, siendo fecha de la que se cuenta para efectos de disponer y/o considerar su pedido dentro del plazo de ley.



Que, en amparo al marco normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes; la comisión evalúa la petición de la entidad de destino y considera factible otorgar la renovación de destaque con carácter temporal, en estricta observancia a la solicitud de la entidad de destino, que justifica la necesidad de servicio como médico Anestesiólogo;



Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N° 116-2026-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA. El Recursos de Reconsideración de Renovación de Destaque temporal, interpuesto por la servidora de la Red de Salud Grau (Centro de Salud de Vilcabamba), **YOVANA PERALTA HUAMÁN**, con efecto retroactivo a partir del **14 de enero del 2026 hasta el 31 de marzo del 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud de Vilcabamba) al término de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

SEGÚN DISTRITUCION:
D.RSG.
U.RRHH
INTERESADO.
Archivo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD GRAU
[Signature]
Lic. Enf. Katherine D. Sulcahuaman Segovia
CEP 62747
DIRECTORA

